DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Órgano judicial	**:**	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte
Expediente	**:**	3200-2017-0-0901-JR-PE-04
Procesado(s)	**:**	Edison Edgard Ventura Flores
Agraviado(s)	**:**	El Estado
Delito(s)	**:**	Cohecho activo en el ámbito de la función policial
Fecha de resolución	**:**	19 de junio de 2017

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

HECHOS:

Se imputa al procesado Edison Edgard Ventura Flores, conductor, que el día 17 de junio del 2017 a las 12:45 horas a la altura de las avenidas Alfredo Mendiola y Próceres de Huandoy haber entregado en medio de sus documentos un billete de S/ 20.00 y le dijo "señorita, para usted, para que no me ponga la papeleta", a la efectivo policial Irma Cruzado Álvarez, porque intervino su vehículo de placa de rodaje N.° B3R-709-marca Volkswagen cuando este se encontraba infringiendo el Reglamento Nacional de Transito G-08 por utilizar el carril central, y no el carril derecho, para recoger y dejar pasajeros o carga por las dos puertas, sin embargo le impuso la papeleta de infracción N.° 12108454-Código G.08.

TIPIFICACIÓN:

Los hechos antes descritos son tipificados por el Ministerio Público como delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial (art. 398-A del Código Penal), e imputados a Ventura Flores como autor.

FALLO:

Se condena a Ventura Flores como autor del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en agravio del Estado. Se le impone la pena privativa de libertad por tres años y cuatro meses, suspendida en su ejecución por el plazo de un año. También se le impone la pena de inhabilitación para conducir cualquier vehículo por el plazo de tres meses (art. 36.7 del Código Penal) e inhabilitación principal por el plazo de un año (art. 36.2 del Código Penal). Finalmente, se fija en S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) el monto de la reparación civil, que deberá ser pagado por el citado sentenciado.

**El texto completo de la sentencia puede ser consultado en la sede del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sito en Jr. Manuel Cuadros N.° 182, Cercado de Lima (Edificio Carlos Zavala Loayza).*

CUARTO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EXPEDIENTE	**: 3200-2017-0-0901-JR-PE-04**
JUEZ	**: FABIAN GUERRA RENGIFO.**
ESPECIALISTA AUD.	: Torres Diaz Jackson Giuseppe.
MINISTERIO PÚBLICO	: Primer Despacho de la Fiscalia Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.
IMPUTADO	**: EDISON EDGARD VENTURA FLORES.**
DELITO	: Contra la Administración Pública - **COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL.**
AGRAVIADO	: El estado.

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia, siendo las **12:48** horas del día **19.06.2017**, avocándose al conocimiento de la presente causa el Dr. **FABIAN GUERRA RENGIFO NUÑEZ**, Juez del Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte, en la **SALA DE AUDIENCIAS número 04** de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Lima Norte, para realizar la **audiencia única de incoación del proceso inmediato** en el proceso N° 3200-2017-0, en los seguidos contra **EDISON EDGARD VENTURA FLORES** por el delito Contra la Administración Pública - **COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**, en agravio del Estado.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN: (00:00:19"hrs.)

1.- MINISTERIO PÚBLICO:
ELVIS PAUL CRISOSTOMO VASQUEZ, Fiscal Adjunto del Primer Despacho de la Fiscalia Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.
Domicilio Procesal : Jr. Carlos Salaverry N° 3701- Los Olivos.
Casilla Electrónica : N° 31416.

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

2.- REPRESENTANTE DE LA PARTE AGRAVIADA:
SHARLY MARLOWE FACHO NUÑEZ, Abogada de la Procuraduria Publica Especializada en delitos de Corrupción de funcionario.
CAL : 2600.
Casilla Electrónica : 5817.

3.- DEFENSA PÚBLICA:
SONIA MARIA SAENZ CABANILLAS.
CAL : 16786.
Domicilio Procesal : Avenida Carlos Izaguirre N° 1447 - Los Olivos.
Casilla electrónica : 31527.
Celular : 944811444.

4.- PROCESADO:
EDISON EDGARD VENTURA FLORES.
DNI : 41199635.
Edad : 35 años.
Fecha de nacimiento : 23/02/1982.
Estado civil : Soltero.
Grado de instrucción : Secundaria completa.
Ocupación : Conductor.
Ingresos mensuales : mil nuevos soles.
Padres : Domingo y Máxima.
Domicilio : Jr. Los Eneldos N° 301, Urb. San Hilarión – San Juan de Lurigancho.
Celular : 980-785-803.
Antecedentes : Señala que no cuenta con antecedentes.

III. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

00:03:36"hrs. JUEZ: Estando acreditados los sujetos procesales presentes en esta audiencia, se da por instalada la misma, seguidamente en este acto se concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público a fin que proceda a exponer los hechos, calificación jurídica y los elementos de convicción respecto a su requerimiento.

IV. DEBATE:

JUEZ: Concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público a fin que proceda a exponer los hechos materia del presente proceso, y los fundamentos de su requerimiento de incoación de proceso inmediato.

00:03:44"hrs. MINISTERIO PÚBLICO: En este acto procede a exponer los hechos, elementos de convicción, tipo penal, culmina solicitando se apruebe su requerimiento de incoación de proceso inmediato; y solicita la incautación del bien materia de comisión del delito, esto es un billete de veinte nuevos soles. (Se detalla en audio)

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS FACULTATIVAS
JUZGADOS PENALES/UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

00:08:12"hrs. JUEZ: Corre traslado a la Procuraduria a efectos de que precise lo pertinente.

00:08:25"hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO: En este acto se apersona a la presente audiencia la defensa técnica del procesado y solicita al señor Magistrado le permita incorporarse a la misma.

00:08:51"hrs. JUEZ: Señala que deniega la solicitud de la defensa técnica debido a que la defensora Pública ya está debidamente acredita para la presente audiencia y que además, el procesado a autorizado la participación de ella misma.

00:09:08"hrz. JUEZ: Concede el uso de la palabra a la representante de la Procuraduría.

00:09:12"hrs. ACTOR CIVIL: No formula oposición, seguidamente procede a oralizar su solicitud de constitución de actor civil y a su vez, solicita el pago por concepto de daño extra patrimonial a favor del Estado por un monto total de un mil soles (S/.1,000.00). (Detalles en audio).

00:11:22"hrs. JUEZ: En este acto el señor Juez corre traslado a la defensa Pública del procesado.

00:11:29"hrs. DEFENSA PÚBLICA DEL PROCESADO: No formula oposición.

00:12:03"hrs. JUEZ: Pregunta al procesado si se considera responsable de los hechos materia del presente proceso.

00:12:13"hrs. PROCESADO: Manifiesta que si se considera responsable de los hechos materia del presente proceso.

00:13:20"hrs. JUEZ: Acto seguido se procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Independencia, diecinueve de junio
del año dos mil diecisiete.-

00:12:40"hrs. Parte considerativa (Se registra en audio y video)

00:17:50"hrs. Parte resolutiva (Se transcribe)
Por las consideraciones expuestas en la presente resolución, el Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte, conforme a lo Artículos 446° numeral 4, y 447° del Código Procesal Penal; **SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO**, formulada por el Primer despacho de la Fiscalia Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON JOSEPPE TORRES DIAZ

respecto de la investigación que se le sigue contra el ciudadano **EDISON EDGARD VENTURA FLORES** por el delito Contra la Administración Pública - **COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL,** Ilícito tipificado en el Artículo 398-A del Código Penal, concordante con el artículo 398-B° del mismo Código, en agravio del Estado; **SEGUNDO: SE DISPONE CONFIRMAR LA INCAUTACIÓN DE UN BILLETE** materia de la comisión del delito con número de serie B2529727Q; **TERCERO: SE DECLARA FUNDADA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL** formulado por la señorita abogada de la Procuraduría Publica.

V. **NOTIFICACIÓN: (00:19:11"hrs.)**
En este acto se corre traslado de la presente resolución a los sujetos procesales intervinientes.

- **Ministerio Público** : conforme.
- **Actor Civil** : conforme.
- **Defensa Pública** : conforme.
- **Procesado** : conforme.

00:19:27"hrs. JUEZ: Se suspenda por breve periodo la audiencia a fin de poder arribar a un acuerdo de terminación anticipada del proceso.

00:19:44"hrs. JUEZ: Antes de continuar con el desarrollo de la audiencia el señor Juez procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES
Independencia, diecinueve de junio
del año dos mil diecisiete.-

Que habiéndose dictado resolución número DOS, estando conforme todos los sujetos procesales y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno, en consecuencia **SE DECLARA CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.**

00:20:09"hrs. JUEZ: Concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público.

00:20:12"hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Que efectivamente luego de haber conferenciado con el investigado y su abogado defensor, se pone a conocimiento de este juzgado que efectivamente se ha podido llegar a un acuerdo, siendo los términos del acuerdo arribado los siguientes:

- ✓ Se acordó imponer al procesado a TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, por el periodo de prueba de un año, bajo las siguientes reglas de conducta:

  1) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado;

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

2) Firmar e informar sus actividades al local del juzgado cada 60 días

3) Pagar la reparación civil en la forma y modo que se detallará.

4) Y las demás reglas que el Magistrado consideren pertinentes.

- ✓ En relación a la inhabilitación se está considerando para la prohibición de ejercer cargo público de conformidad con el artículo 36°, inciso 2, del código penal, por el periodo de un año.

- ✓ Asimismo, en concordancia con el artículo 36° del Código Penal, se acordó imponer la inhabilitación, en la modalidad de suspensión de la licencia para conducir vehículo automotor por el plazo de tres meses.

- ✓ Respecto al monto de reparación civil se acordó en quinientos nuevos soles, la misma que deberá ser cancelada en dos cuotas de doscientos cincuenta soles cada una, debiendo cumplir con cancelar la primera cuota el último día hábil del mes de julio del presente año y así sucesivamente de manera mensual hasta su cancelación total.

- ✓ Por otro lado, se acordó el decomiso del billete que fue objeto de incautación.

00:23:03"hrs. JUEZ: Corre traslado a los sujetos procesales.

00:23:07"hrs. ACTOR CIVIL: Que está conforme con el acuerdo y asimismo el monto de quinientos soles por concepto de reparación civil.

00:23:24"hrs. DEFENSA PÚBLICA: Que está conforme con el acuerdo, asimismo.

00:23:47"hrs. JUEZ: En este acto consulta al procesado si está de acuerdo con los hechos materia de imputación y sobre los alcances e implicancias de la terminación anticipada del proceso.

00:24:18"hrs. PROCESADO: Acepta todos los cargos y los extremos del mecanismo de terminación anticipada del proceso.

00:24:28"hrs. JUEZ: Procede a emitir la resolución correspondiente.

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS - AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

EXPEDIENTE NRO: 3200 -2017

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
Independencia, diecinueve de junio
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS: El requerimiento de proceso especial de **Terminación Anticipada de Proceso**, en el proceso penal seguido contra **EDISON EDGARD VENTURA FLORES, como presunto autor de** Delito contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios - **Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial, en agravio del Estado** - Policía Nacional del Perú, representando por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Lima Norte, habiendo realizado y concluido la audiencia se expide sentencia.

ANTECEDENTES

I. PROCEDIMIENTO.

1.- Seguida la causa en su trámite de acuerdo a su naturaleza, en la realización de la actividad investigatoria, el procesado se acogió al procedimiento de terminación anticipada.

2.- Se inició el trámite respectivo de aquella petición, corriéndose traslado a las partes, y se ha llevado a cabo la audiencia de terminación anticipada, de la fecha.

3.- En la citada audiencia, existió acuerdo entre el denunciado, su abogado defensor, y la representante del Ministerio Público, por lo que procede emitir

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

la presente sentencia, conforme lo determina el artículo 468 del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta los elementos de prueba incorporados.

II. MARCO DE LA IMPUTACIÓN

HECHOS

4.- Se atribuye al investigado **EDISON EDGARD VENTURA FLORES**, que el día diecisiete de junio del dos mil diecisiete a las 12.45 horas aproximadamente, en circunstancias que la efectivo policial SUB OFICIAL TECNICO de Segunda ST2 Irma Cruzado Alvarez, se encontraba realizando un operativo policial por la Avenida Alfredo Mendiola y la Avenida Próceres de Huandoy, intervino al vehículo e placa de rodaje N° B3R-709, marca Volkswagen, color amarillo y verde, año 2009 de la Empresa de Transportes "TRANSTIGRILLO S.A" que cubre la ruta ventanilla-San Juan de Lurigancho conducido por **EDISON EDGARD VENTURA FLORES,** quien se encontraba infringiendo el Reglamento Nacional de Transito Código G-08(no utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga), específicamente se encontraba en el carril central con la puerta delantera abierta subiendo y bajando pasajeros por ambas puertas; por lo que la efectivo policial le hizo las señales audibles y visibles para que se estacionara al lado derecho de la calzada, aproximándose por el lado izquierdo de la ventanilla del conductor, le comunicó la infracción cometida, solicitándole los documentos personales y del vehículo, entregándole el conductor la tarjeta de propiedad y la Revisión Técnica y en medio de estos documentos un billete de S/ 20.00 soles, de serie N° B2529727Q; al preguntar la efectivo policial al conductor la razón del dinero, éste le dijo "señorita para usted para que no me ponga la papeleta", por lo que le comunicó que se encontraba incurriendo en la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho activo, en la función policial; procediendo a la lectura de sus derechos y al llenado respectivo de las actas; imponiéndole la papeleta de infracción N° 12108454- Código G-08, poniéndolo a disposición de la UNIDCCOR Lima Norte.

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CARGOS

5.- Los hechos asi expuestos se adecuan dentro del tipo penal contenido en el **artículo 398- A del Código Penal-Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, en ese sentido,** concordado con el artículo **398-B** del Código Penal, la adecuación a la tipicidad postulados por el Ministerio Público, se han efectuado en forma correcta

FUNDAMENTOS

III. ACUERDO RESPECTO DEL HECHO PUNIBLE

6.- En Audiencia el **investigado** ha reconocido los hechos imputados por el Ministerio Público, aceptando la pena, inhabilitación y la reparación civil acordada, reafirmando su posición de acogerse a esta medida alternativa de manera libre y voluntaria e incluso su abogada defensor ha manifestado su anuencia al respecto.

7.- Los elementos de convicción valorados[1] en forma conjunta por el Juzgado que corroboran el hecho punible del delito, antes descrito son: **a)** La declaración testimonial de la efectivo policial ST2- PNP Irma Cruzado Alvarez, efectivo policial interviniente quien narra la forma y circunstancias como intervino al imputado en flagrante delito; **b)** El acta de intervención de fecha diecisiete de junio del dos mil diecisiete, en donde se detalla las circunstancias de la intervención; **c)** El acta de incautación y lacrado de dinero incautado a **EDISON EDGARD VENTURA FLORES**, de un billete de S/ 20.00 veinte soles de serie B2529727Q; **d)** Papeleta de infracción N° 12108454 -código G-08(no utilizar el carril derecho para recoger o dejar

[1] A los efectos de la valoración de la prueba, es de considerar que en el Acuerdo Plenario número 2-2005 /CJ-116, de fecha 30 de setiembre de 2005, del Pleno de los Señores Vocales en Lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República se precisó que *'...dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deberán ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, jurídica correcta –las pruebas han de ser consideradas con toda y dada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente...'.*

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA
JUZGADOS
CORTE SUPERIOR

pasajeros o carga) impuesta a **EDISON EDGARD VENTURA FLORES** de fecha diecisiete de junio del dos mil diecisiete.

IV. ACUERDO RESPECTO DE LA PENA

9.- Conforme los lineamientos establecidos por el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, el control de legalidad del acuerdo, se expresa en 3 planos, siendo uno de ellos el ámbito de legalidad de la pena y, 'en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad – esto es lo que se denomina pena básica–. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil y de las consecuencias accesorias. (...) El control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo...'[2]

10.- La pena abstracta del delito contra la Administración Pública- Cohecho activo en el ámbito de la función policial, es de pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **ocho** años.

11.- En cuanto a la Determinación Judicial de la Pena, esta Judicatura ha verificado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, se ha tomado en cuenta las condiciones personales del imputado, quien ha aceptado los cargos formulados por el Ministerio Público, aunado a ello que carece de antecedentes penales, circunstancia atenuante, que permite arribar a un pronóstico favorable de su conducta futura; en ese sentido si bien el espacio punitivo previsto en la norma para el delito de Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial **es de cuatro a ocho años de pena privativa de libertad** y dividido en tres tercios, en el presente

[2] Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009. fundamento jurídico 10 y 11.

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS PENALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

caso corresponde aplicar la pena dentro del tercio inferior, siendo la pena concreta de **cuatro años de pena privativa de libertad**, y con la reducción de la sexta parte, por acogerse a este proceso especial, la pena a imponerse es de **tres años y cuatro meses** de pena privativa de libertad suspendida, por el periodo de prueba de **un año** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, sujeto a reglas de conducta, con el propósito de cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

12.- En cuanto a la **INHABILITACIÓN** (articulo 398-B° del Código Penal); el artículo 398-B del Código Penal establece que: *"En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policia Nacional en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7) del articulo 36°"*.

13.- Al respecto esta judicatura considera que se debe tener presente el principio de proporcionalidad, el principio de lesividad, sin perder de vista que el bien jurídico para el presente caso es el correcto funcionamiento de la Administración Pública y los criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito donde señala en que supuestos se aplica la suspensión, cancelación o la incapacidad de la licencia de conducir.

14.- Por otro lado el suscrito haciendo una interpretación, sin vulnerar el principio de legalidad, el supuesto a aplicar es la suspensión de la licencia de conducir conforme lo ordena el inciso 7) del articulo 36 del Código Penal, en atención a la graduación de sanciones que contiene el Reglamento Nacional de Transito, esta judicatura considera desproporcionado aplicar la alternativa de la cancelación o incapacidad definitiva en el presente caso, *con esta medida restringiria el derecho al trabajo al investigado*, situación que generaría un mensaje negativo a nuestra sociedad, teniendo en cuenta las condiciones personales del denunciado, la naturaleza y modalidad del delito, así como la personalidad del agente, el mismo que tiene una actividad lícita (conductor); por lo que resulta pertinente la suspensión de su licencia

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON [illegible] DIAZ

de conducir, en el presente caso por el periodo *de **tres meses***. Así como también debe retenerse su licencia de conducir por el plazo de la duración de la suspensión de dicha licencia.

15.- Asimismo respecto a la **INHABILITACIÓN** (artículo 426° del Código Penal) Del mismo modo, respecto de la aplicación de la inhabilitación en el presente caso, teniendo en cuenta que el articulo 426 del Código Penal señala como una pena principal para los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en correspondencia con el primer párrafo del artículo 38° del referido cuerpo normativo, y por ende teniendo en cuenta los términos del acuerdo sería equivalente a un año, por lo que resulta adecuada al caso materia de examen conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 36° del Código Penal.

V. ACUERDO RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

16.- El denunciado, su abogada defensor y la señorita fiscal con la participación de la señorita abogada de la Procuraduría han acordado que se fije una reparación civil de **500 nuevos soles**, debiendo ser cancelado en dos cuotas de **doscientos cincuenta soles**, siendo que la primera cuota de doscientos cincuenta soles será pagado el último día hábil del mes de julio y la segunda y última cuota de doscientos cincuenta soles el último dia hábil del mes de agosto del año en curso respectivamente.

14.- Respecto de ello, se estima razonable, en tanto que la reparación civil se establece en función al principio del daño causado y debe guardar proporción con el menoscabo irrogado, en este caso, la lesión del bien jurídico. Así, son aplicables los articulos 92, 93 y 95 del Código Penal.

VI. APROBACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO

15.- Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de terminación anticipada del proceso sustentada oralmente en audiencia por el Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor, y la señora abogada de la procuraduría, conforme lo previsto en numeral 6 del artículo 468 del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena, la inhabilitación y la reparación civil resultan legales, razonables

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL

y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran, conforme se ha anotado; en tal sentido, corresponde aprobarla.

16.-De lo expuesto, se evidencia que la conducta del procesado resulta antijurídica, pues atenta contra las normas sociales de convivencia que fija el Derecho, no asistiéndole ninguna causal de justificación, siendo típica su conducta, desprendiéndose de lo glosado su culpabilidad al haberse esperado de su parte una conducta socialmente responsable.

DECISIÓN

17.- Por estos fundamentos de conformidad a lo dispuesto en los **artículos** once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso dos y siete, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres, ciento dos, así como los artículos 398-A°, 398-B y artículo **426°** del Código Penal, y artículos 447, 468, 471 y 497 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación el juez del **CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE. RESUELVE**:

I.- APROBAR EL **Acuerdo de Terminación Anticipada de Proceso** llevada a cabo entre la Representante del Ministerio Público, el procesado, y su abogada defensor y con la participación de la señorita abogada de la Procuraduría, en consecuencia:

II.- **CONDENANDO** a **EDISON EDGARD VENTURA FLORES**, como **autor** de Delito Contra la Administración Pública - **COHECHO ACTIVO EN** EL **AMBITO DE LA FUNCION POLICIAL - tipificado en el primer párrafo del artículo 398-A del Código Penal,** en agravio del Estado, y como tal le impone **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida condicionalmente por el **PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO,** sujeto a reglas de conducta: **a)** Prohibición de ausentarse del lugar donde reside, sin previa autorización del Juez, **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada **60 dias** a efectos que informe y justifique sus actividades, debiendo de cumplir con registrar su firma en la Oficina

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL

Biométrico; c) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en los plazos y modos acordados, todo bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal.

III.- Le impongo **LA PENA DE INHABILITACION** al sentenciado **NICOLAS HERRERA PASCASIO,** consistente en la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de **TRES MESES,** conforme lo dispone el inciso 7° del artículo 36° del Código Penal. Asimismo dispongo retener su licencia de conducir por el plazo de la suspensión señalada, debiendo adjuntarse a los autos y en su oportunidad hacer la devolución al interesado.

IV.- Asimismo LE **IMPONGO**: LA **PENA PRINCIPAL DE INHABILITACIÓN de UN AÑO** al sentenciado **EDISON EDGARD VENTURA FLORES,** conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 36° del Código Penal.

V.- FIJO: En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES,** debiendo ser cancelado en dos cuotas de **doscientos cincuenta soles**, siendo que la primera cuota de doscientos cincuenta soles será pagado el último día hábil del mes de julio y la segunda y última cuota de doscientos cincuenta soles el último día hábil del mes de agosto del año en curso respectivamente.

VI.- DISPONGO: El Decomiso del dinero objeto de incautación policial y confirmación judicial, consistente en un billete de veinte Soles (S/. 20.00), con número de serie **N°** B2529727Q, debiendo el representante del Ministerio Público proceder con el depósito correspondiente.-

VII.- MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas; y fecho se proceda a su ejecución.- **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-**

NOTIFICACIÓN: (00:31:31"hrs.)

- **Ministerio Público** : Conforme.
- **Actor civil** : Conforme.
- **Defensa Técnica** : Conforme.
- **Sentenciado** : Conforme.

00:31:47" JUEZ: Procede a emitir la resolución correspondiente.

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
JACKSON [illegible] TORRES DIAZ
ESPECIALISTA
JUZGADO
CORTE SUPERIOR [illegible]

14

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO
Independencia, diecinueve de junio
del año dos mil diecisiete.-

Estando conforme todos los sujetos procesales con la resolución número cuatro, no habiéndose formulado recurso impugnatorio, en consecuencia **SE DECLARA CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO.**

Asimismo apreciando que, mediante oficio de la policia, el investigado no registra ninguna requisitoria hasta el momento, **SE ORDENA SU INMEDIATA LIBERTAD**.

JUEZ: Dispone la devolución de la carpeta fiscal al señor representante del Ministerio Público para el control de la ejecución de la sentencia emitida en la fecha.

VI. CONCLUSION.-
Con lo que se dio por concluida la audiencia, se da por cerrada la grabación de audio y video procediendo a firmar el acta el señor magistrado y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta.- De lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL